



DAVCONS CONSULTORES, S.A. DE C.V.
VS.
PEMEX REFINACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

EXPEDIENTE: B-IA.084/2013

México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil trece.

Visto para resolver el expediente administrativo número **B-IA.084/2013**, integrado con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa **DAVCONS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo emitido por la Gerencia de Recursos Materiales en PEMEX Refinación, derivado de la Licitación Pública Internacional número P3LI919020, para la adquisición de: "Materiales y consumibles para laboratorios móviles, bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo"; y

RESULTANDO

1.- Por acuerdo de fecha 27 de noviembre del 2013, esta Autoridad administrativa **admitió a trámite la inconformidad** presentada por la empresa **DAVCONS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, proveído que fue notificado a la inconforme el 05 de diciembre del 2013 y a la convocante el 29 de noviembre del mismo año, requiriéndole a esta última remitiera con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los informes previo y circunstanciado de hechos, aportara las pruebas que estimara pertinentes e informara sobre los recursos económicos asignados o, en su caso, el importe adjudicado, así como los datos del tercero interesado y señalara la situación que prevalecía respecto del procedimiento de contratación en cuestión.

2.- Con oficio número PXR-SAF-GRM-SB-A-2012-2013, de fecha 02 de diciembre del 2013, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el 03 siguiente, la Gerencia de Recursos Materiales de PEMEX Refinación, rindió el **informe previo** solicitado, señalando, entre otros datos, los siguientes: que el monto presupuestal asignado a la licitación que nos ocupa es de \$4'505,829.47 M.N.

3.- Mediante escrito de fecha 05 de diciembre del 2013, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación ese mismo día, la empresa denominada **DAVCONS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, **se desistió** de la instancia promovida ante esta Autoridad en contra del fallo derivado de la Licitación Pública Internacional número P3LI919020.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en los artículos 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; primero, segundo y octavo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013; 62, primer párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento; 65, 66, 71, 72, 73 y 74

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y ARTÍCULOS CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de septiembre de 2011.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.- Es procedente la inconformidad planteada, en virtud de que se interpone en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional número P3LI919020, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 de su Reglamento y el diverso 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es precisamente en este último precepto legal en cita, en donde se otorga el derecho a los licitantes que hayan presentado propuesta para participar dentro del procedimiento de contratación de que se trate, de interponer inconformidad contra dicho acto.

En la especie, el requisito de procedibilidad consistente en que la inconformidad contra el fallo sólo podrá promoverse por el licitante que haya presentado propuesta para participar dentro del procedimiento de contratación controvertido, es de señalar que se encuentra satisfecho, toda vez que de conformidad con el acta de junta de presentación y apertura de propuestas de fecha 14 de noviembre del 2013 (fojas 168 a 171) que forma parte integral del expediente en que se actúa, la empresa accionante

presentó propuesta técnica y económica para participar en la licitación que impugna.

Asimismo, al ser el fallo impugnado, uno de los actos susceptibles de combatirse en la presente instancia, es inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, resultando procedente la vía que se intenta por el promovente.

TERCERO. Oportunidad. Al quedar precisado que las inconformidades que se presenten en contra de actos del nuevo régimen de contrataciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, se sustanciarán conforme a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose la licitación impugnada de un evento de carácter internacional bajo la cobertura de un tratado, debemos atender lo previsto en el artículo 117, del Reglamento de la mencionada ley federal, que regula un plazo de 10 días hábiles para presentar inconformidad contra el fallo, contado a partir del siguiente en que se dé a conocer en junta pública, o bien, en que se haya notificado a los licitantes dicho resultado.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo que nos ocupa, tuvo verificativo el 21 de noviembre del 2013, el término de diez días hábiles que establece el artículo 117, de mérito, para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del 22 de noviembre al 05 de diciembre del 2013, sin contar los días 23, 24 y 30 de

noviembre y 01 de diciembre del citado año, por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el día 26 de noviembre de la presente anualidad, como se acredita con el sello de recepción de la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Función Pública a foja 01 de autos, se entiende que dicha inconformidad se encontraba en el término legal que establece el precepto legal en cita.

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de la copia certificada del Instrumento Público número 8,759, de fecha 22 de marzo del 2012, pasado ante la fe del Notario Público número 129, en Coacalco de Berriozabal, Estado de México, se desprende que el promovente, cuenta con poder para pleitos y cobranzas para representar a la empresa **DAVCONS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, por tanto, se encuentra plenamente legitimado para ejercer su derecho a inconformarse.

QUINTO.- En el asunto que nos ocupa, de manera medular el promovente aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

1.- Que se adjudicó el contrato respecto de diversas posiciones al proveedor Materiales de Referencia Instrumentos y Calibraciones, S.A. de C.V. por corresponder la propuesta solvente y ofertar los precios aceptables más bajos, sin embargo para la partida 081 para el suministro de agitadores de plástico de 40 mm de longitud, el precio unitario que ofrece es de \$30.00 pesos y el precio unitario que propuso en su proposición el proveedor adjudicado es de 5.50 dólares y de acuerdo al tipo de cambio emitido en el Diario Oficial de la



Federación del día 21 de noviembre del 2013 fue de 13.0223 que sería de 71.62 pesos, en consecuencia, lo ofertado por la inconforme, sostiene, es menor al que ofreció la empresa adjudicada.

2.- Que en el fallo impugnado la convocante declaró desiertas diversas posiciones, manifestando que los precios no resultan aceptables, sin dar a conocer cuál es el criterio que se utilizó para determinar, que los precios ofertados por la inconforme no resultan los más bajos.

3.- Que la convocante no acredita su dicho y omite presentar el documento o elemento mediante el cual se observe que los precios que ofertó su representada no son aceptables.

SEXTO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es dable destacar que con escrito presentado el 26 de noviembre del 2013, la empresa **DAVCONS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, promovió inconformidad en contra del fallo derivado de la Licitación Pública Internacional número P3LI919020, para la adquisición de: "Materiales y consumibles para laboratorios móviles, bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo".

Asimismo, se observa que por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el 05 de diciembre del 2013, la empresa inconforme, por conducto de su representante legal, manifestó de manera medular lo siguiente:

[...]

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

Que derivado de la notificación del Acta Administrativa que emite la Gerencia de Recursos Materiales a través de la subgerencia de contratación de Bienes y Servicios, de la Subdirección de Administración y Finanzas de PEMEX Refinación, la cual tiene como fin efectuar la corrección del Fallo de la Licitación Pública No. P3LI919020, que ampara la adquisición de Materiales y Consumibles de Laboratorios Móviles, misma que me fue notificada en tiempo y forma, celebré y formalicé el contrato 4500497991, en virtud de que en la misma Acta Administrativa se estableció que las partidas 0024, 0025, 0026, 0027, 0041, 0042, 0043, 0044, 0045, 0046, 0047, 0048, 0081, 0099, 0100, 0103, 0107 y 0110, se adjudicaban a mi representada por corresponder a la propuesta solvente y ofertar los precios aceptables más bajos, lo anterior de conformidad con el artículo 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

*En razón de lo anteriormente manifestado y por así convenir a los intereses de mi representada, vengo ante este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, a **desistirme** del recurso de inconformidad interpuesto el pasado 26 de Noviembre de 2013, en contra del Fallo de la Licitación Pública No. P3LI919020, notificado el 22 de noviembre del presente año por la Subgerencia de contratación de Bienes y Servicios dependiente de la Gerencia de Recursos Materiales, adscrita a la Subdirección de Administración y Finanzas de PEMEX Refinación."*

En efecto, de lo antes reproducido es claro que existe la manifestación expresa de la empresa **DAVCONS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, de desistirse de la inconformidad interpuesta con escrito de 26 de noviembre del 2013, y que de la copia certificada del Instrumento Público número 8,759, de fecha 22 de marzo del 2012, con el que acredita su personalidad, se desprende que cuenta, entre otras facultades, con la contenida en la Cláusula vigésima séptima, inciso a), punto 1, que refiere: "1.-Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos..."; luego entonces, se estima que lo procedente es que esta unidad administrativa **sobresea el presente asunto** por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 68. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

I. El inconforme desista expresamente.

...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso formulado por la empresa accionante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 65, fracción III, 68, fracción I y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se sobresee el presente asunto.

Por el tema que aborda, se estima aplicable la Jurisprudencia 1ª./J.65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor literal siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. *Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones*

derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.

Contradicción de tesis 155/2004-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 20 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 65/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco."

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por los razonamientos jurídicos plasmados en el Considerando Sexto del presente fallo, con fundamento en los artículos 68, fracción I y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se sobresee en la instancia interpuesta por la empresa **DAVCONS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Con base a lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



TERCERO.- Notifíquese a las partes para su debido conocimiento, y en su momento procédase a archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. JORGE LUIS MEJÍA ALONZO

Elaboró

Lic. Mitzi Etelvina Irais Hernández Ortiz
DOA

Revisó

Lic. Jesús Antonio Belkotoski Estrada